

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante Apoderada Judicial, instaura demanda ejecutiva singular en contra del señor **DANIEL ROJAS ACEROS** por las sumas de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.186.288.00) M/CTE**, correspondiente a los siguientes conceptos representada en el título valor pagaré No. 1.092.343.228 adjunto a la demanda así: **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.517.143,00) M/CTE**, como capital insoluto y por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación; por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$755.590.00) M/CTE**, por los intereses de plazo a la tasa del 47.34 Efectivo anual, correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar de conformidad con el pagaré señalado anteriormente; por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$111.551.00) M/CTE** correspondiente al seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito; por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CUATRO PESOS (\$1.802.004.00) M/CTE** correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactado en el clausulado del pagaré mencionado anteriormente; También solicita se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el demandado se obligó a pagar a la orden de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.186.288.00) M/CTE**, adeudando en la actualidad la suma demandada junto con los intereses de plazo y moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio., se libraré la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT No. 900.515.759-7 y en contra del Señor

DANIEL ROJAS ACEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.230.902, por las siguientes sumas:

A. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$15.186.288.00) M/CTE**, respecto al pagaré No. 1.092.343.228 correspondiente a los siguientes conceptos:

B. Por la cantidad principal de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.517.143,00)** por concepto de capital insoluto representada en el título valor pagaré No. 1.092.343.228.

C. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal B**, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

D. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (755.590.00) M/CTE** por concepto de los intereses de plazo causados a la tasa de 47.34% Efectivo Anual correspondiente a dos cuotas dejadas de cancelar de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 1.002.343.228, esto es, 05-05-2021 y 05-06-2021.

E. Por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$111.551.00) M/CTE** correspondiente al seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito;

F. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CUATRO PESOS (\$1.802.004.00) M/CTE** correspondiente al valor de los honorarios por cobro jurídico pactado en el pagaré No. 1.002.343.228.

SEGUNDO: Obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

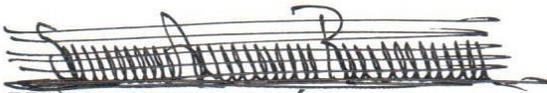
CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y T.P. de Abogada No. 279.904 del C.S.J., como apoderada judicial de la **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a **ENIA MARINA CALDERON OREJARENA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.095.921.218 para que actúe en el presente proceso, conforme a las facultades que le ha conferido quien le autoriza y de acuerdo con lo permitido en la ley.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez